

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 70/23 – 02/11/23**

**EXPEDIENTE N° 4924/23 – TORNEO FEDERAL “A” 2023**

*CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023*

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ART</b>
ALDERETE, RAMIRO	FORMOSA	SAN MARTIN	3 PART.	200 A 3
RODRIGUEZ, LEANDRO	FORMOSA	SANMARTIN	3 PART.	200 A 1
WEYREUTER, CARLOS	POSADAS	CRUCERO DEL NORTE	3 PART.	200 A 3
ALBORNOZ, RAUL	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	208
ALFEREZ, BRIAN	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	208
DE OLIVERA M., UIRA	VIEDMA	SOL DE MAYO	1 PART.	208
MARTINEZ, DENIS	SALTA	GIN Y TIRO	1 PART.	208

**EXPEDIENTE N° 4925/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24**

*CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023*

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ART</b>
ABBA, JUAN (CT)	RIVADAVIA (MZA)	LA LIBERTAD	1 PART.	207 Y 260
ABRARD, GONZALO	PARANA	SP. URQUIZA	2 PART.	200 A 11
ABREGU, ROGER	C. RIVADAVIA	HURACAN	1 PART.	201 B 4
ACEVEDO, OSORIO	ANDALGALA	SAN LORENZO	1 PART.	207
ANDREANI, JOAN (CT)	GRAL. VILLEGAS	AT. VILLEGAS	1 PART.	186 Y 260
ARANDA, FERNANDO	R. DEL TALA	M FIERRO	1 PART.	207
ARTIGAS, VALERIANO	SAN JUAN	UNION	1 PART.	207
ATENCIO, JESUS	POMAN	RIVER	1 PART.	207
AUZMENDI, TOBIAS	C. DE GOMEZ	CARCARAÑA	1 PART.	207
BARROS, LAUTARO	LOS TOLDOS	VIAMONTE F. C.	2 PART.	200 A 2
BECERRA, MARCELO	RIO CUARTO	ROCENDO	1 PART.	204
BENITEZ, MAURO	M. GRANDE	UNION	1 PART.	207
CABRAL M., LAUREANO	BRAGADO	BRAGADO CLUB	1 PART.	207
CABRERA P., BRAIAN	AIMOGASTA	FED. AGRARIA	1 PART.	204

CABRERA, CARLOS	R. DE LA FRONTERA	GUEMES	2 PART.	200 A 8
CARRIZO, BRAIAN	AZUL	SP. PIAZZA	1 PART.	207
CASTAÑO, ENZO	LAS BREÑAS	UNION	2 PART.	200 A 2
CASTRO, ALEJANDRO	MEDIA AGUA	DIVISADERO	1 PART.	204
CISNEROS, FEDERICO	ANDALGALA	SAN LORENZO	1 PART.	207
CONTRERAS, JERONIMO	GRAL. ALVEAR (MZA)	ARGENTINO	1 PART.	207
CUTO, JUAN	LOS TOLDOS	VIAMONTE F. C.	1 PART.	207
DE LA VEGA, MARIANO	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186
DEVIGO, BRAIAN	BOLIVAR	BALOMPIE	2 PART.	200 A 8
DIAZ, MAURO	CAUCETE	DEL CARRIL	2 PART.	200 A 1
ESCALADA, DIEGO	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	1 PART.	287 5
ESPINOZA, NAZARENO (CT)	SAN JORGE	SAN MARTIN	2 PART.	186 Y 260
FALCONE, JUAN	PEHUAJO	KDT	1 PART.	207
FERRAGUT, EMMANUEL	GOYA	CTRAL. GOYA	1 PART.	204
FERREYRA H, MILTON	RESISTENCIA	RESISTENCIA CTRAL.	2 PART.	200 A 11
GAILAC, ALEJANDRO	NUEVE DE JULIO	AGUSTIN ALVAREZ	1 PART.	204
GARCIA, FACUNDO	C. DORREGO	V. ROSA	1 PART.	204
GEREZ, MATIAS	RAFAELA	FERROCARRIL	2 PART.	186
GODOY, AGUSTIN (CT)	SAN FRANCISCO	BRINKMANN	1 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, JORGE (CT)	NUEVE DE JULIO	AGUSTIN ALVAREZ	2 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, JUAN (CT)	C. RIVADAVIA	CAI	4 PART.	185 Y 260
GUAJARDO, JUAN	SAN JUAN	DESAMPARADOS	1 PART.	201 B 4
GUALLAMA, JUAN (CT)	M. AGUA	DIVISADERO	2 PART.	186 Y 260
GUASTELLI, JULIAN	LOS TOLDOS	VIAMONTE F. C.	1 PART.	287 5
GUTIERREZ, CARLOS	SANTIAGO DEL ESTERO	SP. FERNANDEZ	1 PART.	207
GUTIERREZ, FRANCISCO	SANTA ROSA	ALL BOYS	2 PART.	200 A 3
GUTIERREZ, IGNACIO	P. DE LOS LIBRES	MADARIAGA	1 PART.	207
IHTURRART, RODRIGO	LOS TOLDOS	VIAMONTE F. C.	1 PART.	207
IRURETA, FRANCO (CT)	SANTA ROSA	BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
LEBATO, ADALBERTO (CT)	LOS TOLDOS	VIAMONTE F. C.	1 PART.	186 Y 260
LOPEZ, ROMARIO	RIO CUARTO	ALBERDI	1 PART.	207
MARTINEZ, LUIS	PTO. RICO	MANDIYU	2 PART.	200 A 11
MARTINEZ, MIRKO	RIO GALLEGOS	YCF	2 PART.	200 A 5
MARTINO, MIGUEL	ROJAS	J. NEWBERY	1 PART.	207
MEDINAS, LUCAS	P. DE LOS LIBRES	MADARIAGA	1 PART.	207
MERCURI, LISANDRO	B. BLANCA	SPORTING	1 PART.	200 A 1
MIRANDA, RODRIGO	MEDIA AGUA	DIVISADERO	1 PART.	201 B 4
MORAN, JOEL	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	207
MORATO, RENZO	M. GRANDE	ARSENAL	1 PART.	207
MORENO, SERGIO	SAN JUAN	COLON	1 PART.	207
MUÑOZ, MAXIMILIANO	CIPOLLETTI	PILLMATUN	2 PART.	200 A 1
NAVARRO, JESUS	POMAN	RIVER	1 PART.	207
NAVARRO, NAHUEL	SAN JUAN	UNION	1 PART.	204
OLGUIN, JORGE (CT)	RIO GALLEGOS	YCF	1 PART.	207 Y 260
OLIVERA, MIGUEL (CT)	ORAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 Y 260
OLMEDO, JOSE	V. DOLORES	COMERCIO	2 PART.	200 A 1

ORO, CRISTIAN	CAUCETE	DEL CARRIL	2 PART.	200 A 1
ORTEGA, RICARDO	CHILECITO	DEF. DE LA PLATA	2 PART.	200 A 3
PAZ, AXEL	NEUQUEN	SAN PATRICIO	1 PART.	204
PIO, ARIEL	BARADERO	SP. BARADERO	1 PART.	207
PORTILLO, NICOLAS	OBERA	AT. OBERA	2 PART.	200 A 2
REMENTERIA, ALEJO	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	207
RIVAS, GUSTAVO (CT)	NEUQUEN	ALIANZA	4 PART.	185 Y 260
RIVEROS, ALEJANDRO	MEDIA AGUA	DIVISADERO	1 PART.	207
RODRIGUEZ, ESTEBAN	PARANA	NEUQUEN	1 PART.	201 A
RODRIGUEZ, RICARDO (CT)	L. G. S. MARTIN	DEF. DE YUTO	2 PART.	186 Y 260
ROMERO, THOMAS	SAN JUAN	TRINIDAD	1 PART.	204
ROMERO, WALTER	V. TUERTO	STUDEBAKER	1 PART.	207
SALAS, MAXIMO	NUEVE DE JULIO	AGUSTIN ALVAREZ	1 PART.	207
SANCHEZ, MARIO (CT)	CONCORDIA	LIBERTAD	1 PART.	186 Y 260
SCHULTZ, KEVIN	DIAMANTE	SAN MARTIN	1 PART.	207
SEQUEIRA, TOBIAS	RIO GALLEGOS	YCF	1 PART.	204
SOLIS, JORGE	GRAL. SAN MARTIN	AT. FALUCHO	1 PART.	201 B 4
SOSA, JOAQUIN	B. BLANCA	SAN FRANCISCO	1 PART.	207
SOSA, LUIS	VIRASORO	LUZ Y FUERZA	1 PART.	207
TAUZ, MAURICIO	P. R. S. PEÑA	SAN LORENZO	1 PART.	201 B 4
TORRES, EMILIANO	MACHAGAI	EL FORTIN	1 PART.	204
TRUJILLO, FEDERICO	TUCUMAN	ATL. CONCEPCIÓN	1 PART.	207
VALDEZ, GABRIEL	RESISTENCIA	RESISTENCIA CTRAL.	2 PART.	200 A 1
VALLEJOS, HECTOR	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	2 PART.	200 A 1
VARGAS, CARLOS	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	287 6
VELAZQUEZ, FRANCO	OLAVARRIA	MUNICIPALES	1 PART.	205 B
VELAZQUEZ, MARIANO	RIO GALLEGOS	BOXING	2 PART.	200 A 5
VELIZ, KEVIN	TUCUMAN	LA FLORIDA	1 PART.	207
VERDIE, MATEO	CHACABUCO	RIVER	1 PART.	287 5
VIZCARRA, LUCAS	EL BOBADAL	FIDA	1 PART.	201 B 1
YEGROS, FERNANDO	POSADAS	MITRE	1 PART.	207

**EXPEDIENTE N° 4926/23**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de noviembre de 2023.

**VISTO:**

Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la denuncia presentada por el Club Aconquija de Chaquiago, de la Liga de Fútbol de Andalgala, Provincia de Catamarca, recurriendo el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la liga nombrada en fecha 06 de octubre del corriente año.-

### **CONSIDERANDO:**

Que los dirigentes del Club Aconquija de Chaquiago aducen en su presentación, que el día 01 de octubre de 2023 al disputaron el encuentro con el Club Rivadavia, este realiza una mala inclusión del jugador Morales Andrés Nicolás.

Que el 03 del mismo mes, presentan la protesta formal ya que el jugador nombrado estaría fichado en el Club Rivadavia y en el Club Aguada de la Liga Belenista.

Que a raíz de la denuncia la dirigencia de la Liga Andalgalense realizaron las averiguaciones correspondientes. De la misma se desprende que el Jugador Morales cuenta con una supuesta doble transferencia, en el Club Rivadavia y en el Club Aguada de la Liga Belenista.

Que se encuentran los formularios de transferencias desde la liga de origen del jugador (Santa Rosa de Catamarca), para ambos equipos siendo cronológicamente primero la del Club Rivadavia (marzo del 2023) y luego la del Club la Aguada (abril del 2023).

Que surge la particularidad que de los formularios realizados para el Club Rivadavia están completados de manera correcta tanto por el club solicitante como por la Liga de origen y la Liga de destino. Pero, al ver los formularios que se realizan para el Club Aguada, si bien cuentan con las firmas del club solicitante y de ambas ligas, ningún formulario está firmado por el jugador. Aquí, también se debe destacar que en el informe de la Liga Andalgalense se detalla que los formularios 01, 02 y 05 fueron provistos por la Liga Santarroseña ya que la Liga Belenista no contaba con los mismos.

### **RESULTANDO:**

Que, de la documentación enviada a este Honorable Tribunal, se desprende que el Club Rivadavia cumple con la habilitación del jugador de manera correcta y primera en el tiempo. Que no habría incurrido en ninguna falta con la inclusión del Jugador

Morales, ya que estaría actuando de buena fe atento a que obro según lo establecido en el reglamento de transferencias interligas.

Que no ocurriría lo mismo con los formularios presentados por el Club la Aguada o la Liga Belenista de Fútbol, ya que los mismos no cuentan con un requisito fundamental como la firma del propio jugador, por lo cual no se consideran válidos. Los cuales, además, fueron solicitados con posterioridad a los del Club Rivadavia.

Que, en todo caso, habría un actuar negligente de la Liga Santarroseña de Fútbol al firmar los formularios de transferencias, a quien se deberá aconsejar empezar a operar con el sistema COMET para evitar futuras sanciones por conductas similares.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1°) Rechazar el Recurso presentado por el Club Aconquija de Chaquiago, de la Liga Andalgalense de Fútbol, y confirmar la Resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de dicha Liga(Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el Club Aconquija de Chaquiago.-

3°) Notifíquese, publíquese y archívese.

**EXPEDIENTE N° 4927/23**

Club Deportivo Fraga (San Luis) s/ Apelación c/ Resolución del Tribunal de Disciplina de la Liga Sanluiseña de Fútbol.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de Noviembre de 2023.-

**VISTO:**

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del Recurso de Apelación presentado por Silvina Soledad Muñoz y Gustavo Mariani, invocando el carácter de Secretaria y Presidente respectivamente del Club Deportivo Fraga afiliado a la Liga Sanluiseña de Fútbol, contra la Resolución N° 29/2023 del Tribunal de Disciplina de la citada Liga de fecha 12 de Octubre de 2023.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos cien mil (\$ 100.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.641.

**CONSIDERANDO:**

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución atacada, conforme al art. 73 del Reglamento del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, los comparecientes en su presentación expresan que "...A los fines de incorporar al jugador ENZO ELÍAS REYNOSO, DNI nro. 43.621.378, al plantel del Club Deportivo Fraga (afiliado a la Liga Sanluiseña de Fútbol) en el mes de marzo de 2023 el mencionado Club realizó la solicitud de pase en préstamo interliga a la Liga de Fútbol de Villa Mercedes, ya que el futbolista se encontraba con ficha en el Club

Lafinur de Mercedes. Al no obtener respuesta alguna por parte del club y/o liga de origen y por aplicación del artículo 17 del Reglamento de Transferencias Interligas, con fecha 8 de abril de 2023, la Liga Sanluisense habilitó al jugador (ver documento adjunto como anexo número 2), es decir que Enzo Elías Reynoso fue cedido a préstamo y pasó a ser parte del plantel del primer equipo del Club Deportivo Fraga a partir del 30 de marzo de 2023, integrando la Lista de Buena Fe, verificada e ingresada por sistema Comet en la ventana de pases de verano. No es ocioso señalar que, según la normativa pertinente al momento de integrar las listas de buena fe, y poder ser elegible en los partidos oficiales los jugadores deben estar verificados por sistema, todo ello al cierre de las ventanas de pases. El jugador participó del Torneo Apertura sin problema alguno, de igual manera se encontraba participando del Torneo Clausura (aun en juego) cuando con fecha 2 de octubre el Club Defensores de Potrero, hizo una reclamación ante el Tribunal de Disciplina de la Liga Sanluisense por una supuesta mala incorporación en el partido disputado el día 27 de septiembre entre el club reclamante y el nuestro. El fundamento de dicha protesta fue que el mencionado jugador Reynoso se encontraba como dado de "baja" en el sistema Comet. Hecho que, en el hipotético caso de ser real no ha sido advertido, notificado ni avisado por parte de la Liga Sanluisense, responsable de verificar y de solicitar -en caso de ser necesario- la documentación pertinente para el saneo de cualquier posible incumplimiento, incorrecta incorporación, o falta de documentación. Insistimos con el hecho de que de suceder lo referido ut-supra, las verificaciones se realizan antes de la presentación de las listas de buena fe, por lo que si un futbolista ha participado de un torneo completo y parte del otro integrando la mencionada lista, es evidente

que el club cedido ha cumplimentado con todo lo exigido por la reglamentación en el fichaje y registro en el sistema Comet...”.

Que, el quejoso continúa su argumentación recursiva expresando “...En este orden de ideas, es preciso indicar que conforme surge de las capturas de pantallas del sistema Comet, adjuntas como anexo 3 del presente, en ningún momento dentro del pasaporte del jugador se observa que durante este año su ficha haya sido dado de baja, por el contrario, se encuentra como Verificado.

Que, los apelantes concluyen su presentación manifestando que “...Conforme surge del apartado de Considerandos de la Resolución N° 29/23, es el mismo Tribunal quien expresamente reconoce que ...dicho proceso no fue concluido por cuanto la LVMF no completó los trámites correspondientes en el RS COMET, dando como consecuencia que el jugador quedó como Entrado en el sistema y posteriormente ante la falta de conclusión del trámite, el propio RS COMET en forma automática lo dio de baja por estar en situación de Entrado...” Es decir es el incumplimiento por parte de las Ligas de Fútbol de Mercedes y Sanluisenseña en el correcto proceso de solicitud, tramitación y registro en el procedimiento de traspaso de un jugador de una Liga a otra, accionar no solo reprochable sino que además pasible de sanción (conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema Comet de AFA), situación agravada aún más por el obrar de la Liga Sanluisenseña, quien no solo habilitó al deportista, permitiéndole ser parte de la lista de buena fe sino que luego mostró una inacción absoluta en el correcto cumplimiento del proceso de verificación, siendo su absoluta responsabilidad el desuso o incorrecto uso del sistema, no siendo válido el hecho de tener un "gran



caudal de jugadores" el motivo por el cual se busque justificar la mala ejecución en sus labores...”.

Acompañan adjunto al escrito recursivo los siguientes elementos probatorios: 1- Acta de Asamblea del Club Deportivo Fraga de elección de cargos; 2- Resolución N° 29/23 del Tribunal de Disciplina de la Liga Sanluiseña de Fútbol; 3- Nota de habilitación de la Liga Sanluiseña enviada al presidente de la Liga de Villa Mercedes; 4- Capturas de pantalla de la situación de Enzo Elías Reynoso en el Sistema Comet; 5- Nota de la Liga de Fútbol de Villa Mercedes.

Que, solicitado los antecedentes del fallo recurrido a la Liga Sanluiseña de Fútbol, los mismos son remitidos por José Guevara y Daniel Miranda, invocando en carácter de secretario y presidente, quien informan que “...En los meses de marzo y abril del 2023, el Club Deportivo Fraga solicitó un pase interliga a préstamo de un jugador. Dicha solicitud fue enviada a la Liga de Villa Mercedes y ante la falta de respuesta por parte de dicha liga, el jugador en cuestión fue liberado de acuerdo con el artículo 17. Es relevante mencionar que, además de solicitar la liberación, la Liga de Villa Mercedes no procedió a cargar correctamente el préstamo en el sistema Comet. A pesar de que el contrato aún no estaba verificado, el jugador tuvo la posibilidad de participar en partidos, ya que en ese momento el Torneo Apertura no requería que los jugadores estuvieran "VERIFICADOS" en el sistema Comet, aunque sí se exigía la presentación de la documentación en papel (ficha, DNI, pases, ficha médica). En un esfuerzo por cumplir con las recomendaciones del Consejo Federal de Fútbol, que insta a las ligas a hacer uso integral del sistema, se llevaron a cabo reuniones con todos los delegados y delegadas de las instituciones de nuestra liga.

Durante estas reuniones, se comunicó que, a partir del Torneo Clausura y la Copa de la Liga, se requería que todos los jugadores tuvieran la condición de "VERIFICADOS" en el sistema, además de cumplir con la presentación de la documentación en papel. También se instó a los clubes a cargar y controlar a sus jugadores y, en caso de que no estuvieran verificados, se les exhortó a regularizar su situación en nuestra secretaría para los jugadores que aún no habían alcanzado esta condición. Se advirtió que, en caso de no cumplir con esta obligación, podrían enfrentar sanciones, ya que recaía en su responsabilidad cargar esta información en el sistema y notificar a nuestra liga, considerando la gran cantidad de jugadores que comenzaron a registrarse en el sistema. Durante este período, se facilitó a todos los clubes de nuestra liga un usuario y contraseña para garantizar la correcta carga de sus jugadores. Es importante destacar que el Club Deportivo Fraga, a pesar de ser consciente de esta obligación, permitió que el jugador en cuestión participara en partidos sin que su estado de "VERIFICADO" se hubiera confirmado previamente durante el Torneo Clausura y la Copa de la Liga. Consideramos que la sanción impuesta fue ejemplar, con el propósito de incentivar a todas las instituciones a controlar el estado de sus jugadores, dado que muchas de ellas no están cargando la información de manera adecuada en el sistema. Hacemos hincapié en la necesidad de la colaboración de los clubes para registrar a sus jugadores correctamente y les remarcamos (a todos los clubes) una y otra vez que en caso de falta de "VERIFICACIÓN" nos hagan saber la situación para poder regularizar. Además, es importante subrayar que la Liga de San Luis se encontraba en una situación complicada, ya que la Liga de Villa Mercedes no había cargado el préstamo y tampoco había dado de baja al jugador, lo que imposibilitó la verificación del jugador mucho antes. ***Es relevante mencionar que después de los***

***acontecimientos y el posterior reclamo de Defensores de Potrero de los Funes, y a raíz de la solicitud de nuestra secretaría, se logró verificar al jugador correctamente...”***.

Consultado a los dirigentes liguistas, si el reglamento del torneo establece que todos los jugadores deberán estar incorporados al Sistema Comet y si los clubes deberán confeccionar las Listas de Buena Fe en el dicho Sistema, nos informan que la liga no confeccionó reglamento alguno para los torneos del año en curso, como así tampoco los clubes confeccionan las planillas de partidos en el referido sistema, sino que las realizan manualmente.

#### **RESULTANDO:**

Que, por lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para adelantar la opinión de que el recurso tendiente a revocar la Resolución N° 29/2023 del Tribunal de Disciplina de la Liga Sanluisenseña de fecha 12 de Octubre de 2023, debe prosperar.

De los elementos probatorios incorporados a las actuaciones, se verifica que el club Deportivo Fraga por intermedio de la Liga Sanluisenseña de Fútbol, en el mes de marzo de 2023 realizó la solicitud de pase en préstamo interliga del jugador Enzo Elías Reynoso, DNI nro. 43.621.378, a la Liga de Fútbol de Villa Mercedes, atento a que el mismo se encontraba con ficha en el Club Lafinur.

Al no obtener respuesta alguna por parte del club y/o liga de origen, por aplicación del artículo 17 del Reglamento de Transferencias Interligas,

con fecha 8 de abril de 2023 la Liga Sanluiseña habilitó a Reynoso a favor del Club Deportivo Fraga, para que a partir del 30 de marzo de 2023 interviniera en los torneos locales, para lo cual el club previamente ingresó el mismo en el Comet en la ventana de pases de verano, reflejándose en el sistema como “entrado”, quedando pendiente el estado de “verificado”, proceso que no fue concluido por negligencia de la Liga Sanluiseña, quien debía verificar al jugador.

Los mismos dirigentes liguistas expresamente reconocen “que después de los acontecimientos y el posterior reclamo de Defensores de Potrero de los Funes, y a raíz de la solicitud de nuestra secretaría, se logró VERIFICAR al jugador correctamente”.

Por último, advertir que la liga no contaba con un reglamento de torneo, en el cual se obligara a sus clubes afiliados a que todos los jugadores debían estar incorporados al Sistema Comet, confeccionar las Listas de Buena Fe y las planillas de partidos en el referido sistema, sino que las realizan manualmente.

De haber exigido la Liga Sanluiseña a sus clubes afiliados, confeccionar las planillas de partidos en el Comet, el quejoso hubiera advertido previo a la disputa del partido protestado, que el jugador en cuestión se encontraba inhabilitado.

Por todo esto, corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación elevado por el Club Deportivo Fraga afiliado a la Liga Sanluiseña de Fútbol, contra la Resolución N° 29/2023 del Tribunal de Disciplina de la citada Liga de fecha 12 de Octubre de 2023, revocando la misma,

confirmando el resultado obtenido en cancha: Defensores de Potrero de los Funes: 1 (un) gol vs Club Deportivo Fraga: 2 (dos) goles.

Disponer el reintegro a la Asociación Civil Club Atlético Los Dorados, del importe abonado en concepto de Derecho de Apelación.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1°) Hacer lugar al Recurso de Apelación elevado por el Club Deportivo Fraga afiliado a la Liga Sanluisense de Fútbol, contra la Resolución N° 29/2023 del Tribunal de Disciplina de la citada Liga de fecha 12 de Octubre de 2023, revocando la misma, confirmando el resultado obtenido en cancha: Defensores de Potrero de los Funes: 1 (un) gol vs Club Deportivo Fraga: 2 (dos) goles (Arts. 32 y 33 del RTP).

2°) Disponer el reintegro al Club Deportivo Fraga, afiliada a la Liga Sanluisense de Fútbol, del importe abonado en concepto de Derecho de Apelación (Art. 73 in fine del RGCF).

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

**EXPEDIENTE N° 4928/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24**

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2023.-

**VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 29/10/2023 en el encuentro disputado entre los clubes 9 de Julio (Gálvez) y su similar el Club Ben Hur (Rafaela), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club 9 de Julio, la suma de \$ 164.300,00 ; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

### **RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club 9 de Julio (Gálvez), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 03/11/2023** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 164.300,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 29/10/2023 con el Club Ben Hur (Rafaela).-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club 9 de Julio, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

